GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL
N° 178-2012-GR-LL/CR

Trujillo, 7 de diciembre del 2012.

"APROBAR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES DEL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD, RESPECTO A LO DICTAMINADO POR EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – CEPIP - GRLL, CONTENIDO EN EL ACTA N° 008-2010-CEPIP-GRLL, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2010"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2012; **VISTO Y DEBATIDO** el dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional de La Libertad, en virtud de lo dispuesto mediante Resolución Judicial N° 035 en donde se ordena al Consejo Regional continúe con el procedimiento sujetándose a lo dictaminado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPIP-GRLL, en el Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL, de fecha 31 de agosto del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir acuerdos regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica antes indicada, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresar la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 105-2010-GRLL/CR, se aprobó la decisión de no vender el área de terreno de 415.77 hectáreas que se ubica entre el Centro Poblado de Santa Elena, Bahía Punta Guañape y Puerto Mori, en el distrito y provincia de Virú, Región La Libertad, por el precio de US $ 373,252.58, **sustentándose en la protección del interés público y de los derechos e intereses del Estado** y, asimismo, para evitar ulteriores responsabilidades personales e institucionales.

Que, sin embargo, la Primera Sala en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a través del auto de vista de fecha 28 de junio del 2011, resuelve declarar fundada la solicitud de represión de actos homogéneos presentada por ECO SA representada por Ricardo Bobadilla Grados; en consecuencia, nulo el Acuerdo Regional N° 105-2010-GRLL/CR del 9 de octubre del 2010, **ordenando** que el Consejo Regional La Libertad, bajo responsabilidad **continúe el procedimiento** de la Iniciativa Privada Virú Mar, **según su estado sujetándose a lo dictaminado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en el Acta N° 08-2010-CEPIP-GRLL del 31 de agosto del 2010**; debiendo notificarse al Consejero Delegado para que convoque a sesión de Consejo Regional con tal propósito, entre otros extremos.

Que, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional se ha cumplido con continuar el procedimiento de la Iniciativa Privada Virú Mar y, en efecto, se ha cumplido con convocar a sesión del Consejo Regional, para los efectos de conocimiento y tramitación de la Iniciativa Privada.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 033-2012-GR-LL/CR de fecha 10 de febrero del 2012, notificado el 4 de abril del 2012, se remite el expediente administrativo de la Iniciativa Privada Virú Mar a la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad a fin de que emita dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Plazo que fue prorrogado mediante Acuerdos Regionales Nros. 104 y 130-2012-GRLL/CR.

Que, a través de la Resolución Judicial N° 35, se ordena que el Consejo Regional continúe el procedimiento sujetándose a lo dictaminado por el CEPIP en el Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL de fecha 31 de agosto del 2010.

Que, en efecto, el CEPIP con fecha 31 de agosto del 2010, según Acta N°008-2010-CEPIP-GRLL emitió su dictamen en el sentido de: **1) Rechazar al Consorcio Trujillo del Mar como tercero interesado, por no cumplir los requisitos que establece la Ley que regula las iniciativas privadas; 2) Declarar como único proponente de la Iniciativa Privada VIRU MAR al Consorcio VIRU MAR, dictaminando por la adjudicación directa a su favor; 3) Elevar todo lo actuado al Consejo Regional.**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28059 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, así como, lo dispuesto en el literal b) del Artículo 16° del Decreto Legislativo

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)
Reg. N° 006 Fecha 15 ENE. 2013

N° 1012 y Artículo 19° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, en concordancia con las normas de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **corresponde al Consejo Regional adoptar la decisión de aprobar o no, la venta del área de terreno de propiedad estatal de 415.77 hectáreas**, que se ubica entre el Centro Poblado de Santa Elena, Bahía Punta Guañape y Puerto Mori, en el distrito y provincia de Virú, Región La Libertad, por el precio de US $ 373,252.58, resultante de la valorización realizada por perito autorizado y aprobada por el Consejo Regional y que aparece consignado en el numeral X del Resumen Ejecutivo aprobado mediante Acuerdo Regional Nº 007-2009-GRLL/CR.

Que, el Consejo Regional a través de su Consejera Delegada ha procedido a dar cumplimiento al mandato judicial de tramitar y continuar el procedimiento de la Iniciativa Privada Virú Mar, tutelando los intereses del Estado, estando facultado para proceder a evaluar aquellos aspectos que pudieran **agraviar el interés público y acarrear perjuicios a los derechos e intereses del Estado.**

Que, por otra parte, el numeral 15.1. del Reglamento de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, concordante el Decreto Legislativo Nº 1012, en su Título IV "REGIMEN DE INICIATIVAS PRIVADAS", Artículo 14°, tercer párrafo, prescribe que: "(...) ***Las Iniciativas Privadas tienen el carácter de peticiones de gracia*** *a que se refiere el Artículo 112º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial".* Y, en su cuarto párrafo prescribe*: "Las iniciativas privadas mantendrán su carácter de petición de gracia:* **Primera Hipótesis**, *hasta que el proyecto contenido en estas sea incorporado al proceso de promoción de la inversión privada y se convoque a una oferta pública, licitación pública o concurso de proyectos integrales, en cuya caso será de aplicación según corresponda lo dispuesto en la respectiva bases y/o en la legislación aplicable;* **Segunda Hipótesis,** *o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados".*

Que, en virtud del carácter graciable que la ley confiere a ese tipo de solicitudes (iniciativas privadas) y en tanto no opere o se cumpla la condición hipotética para perder ese carácter **las iniciativas privadas mantienen su carácter De peticiones de gracia, hasta que se suscriba el contrato correspondiente**. Es decir, mientras no se firme el contrato de adjudicación en venta directa del activo, **el Estado (*en este caso el Gobierno Regional*) mantiene la prerrogativa de decidir libremente, si vende o no sus activos o propiedades**;

Que, la noción de **interés público** es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso, opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo, permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, autorizar, permitir o anular algo. Como bien refiere Fernando Sainz Moreno, en sí misma, la noción de "interés público" se distingue, de la noción de "interés privado", porque aquel no puede ser objeto de disposición como si fuese privado.

Que, en ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún organismo del Estado, facultad o competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que fuese de interés público. Como lo manifiesta Sainz Moreno, *"en el interés público se encuentra el núcleo de la discrecionalidad administrativa (...) y la esencia, pues, de toda actividad discrecional la constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación".* Es decir, la discrecionalidad existe para que la administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.

Que, en base al interés público y considerando el carácter de petición de gracia de la solicitud de iniciativa privada, la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional de La Libertad, dictamino lo siguiente:

- **APROBAR LA PROPUESTA Nº 01 DEL CEPIP** contenida en el Acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL de fecha 31 de agosto del 2010, en el sentido de rechazar la participación del Consorcio TRUJILLO DEL MAR como tercero interesado en el proyecto de iniciativa privada "Virú Mar", por los fundamentos expresados.
- **NO APROBAR LA PROPUESTA N° 02 DEL CEPIP**, contenida en el Acta N° 008-2012-CEPIP-GRLL de fecha 31 de agosto del 2010, respecto a la adjudicación directa a favor del proponente, (del terreno de 415.77 Ha), a fin de evitar el agravio al interés público y perjuicios económicos al Estado y, en vista que la iniciativa privada constituye una petición de gracia cuyo carácter se mantiene mientras no se suscriba el contrato de adjudicación en venta directa en casos como el presente, que no concurren terceros interesados. Por el contrario, tomar la decisión de no otorgar

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)
Reg. N° 006 Fecha 15 ENE. 2013

ni autorizar la venta del referido terreno de propiedad estatal, y de esa manera, proteger el interés público, el patrimonio y los intereses del Estado y de la comunidad local y regional.

Que, la propuesta planteada en el dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional de La Libertad, no contraviene en modo alguno lo ordenado por el órgano jurisdiccional, porque esta decisión forma parte del procedimiento que por mandato judicial se ha reiniciado y continuado y además está sustentado en las normas legales de alcance nacional en materia de iniciativas privadas que el propio órgano jurisdiccional ha ordenado aplicar, toda vez que el Consejo Regional emite este pronunciamiento en ejercicio de sus atribuciones y prerrogativas de libre discrecionalidad, libertad de voto y, en estricta aplicación de las normas legales de alcance nacional que regulan las iniciativas privadas en proyectos de inversión.

Que, estando a lo expuesto y contando con el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional, se aprobó **EN MAYORIA** por los Consejeros Regionales: Mayer Alcides Haro Rafael, Luis Agustín Solano Arroyo, Enma Rosa Cumpa Lujan, Helvidia Lucila Catillo, León, Hebert Ivan Jimenez Urquiaga, Heber Richard Diaz Cordero, Jesús Quispe Vilcatoma, Bandwer Santa Cruz Pardo, Fanny Carol Ruiz Burgos, Carlos Eduardo Guibert Gallardo, Carlos Alberto Sandoval de la Cruz, con la abstención de la Consejera Regional Olga Rosa Yglesias Pelaez.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional acordó:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES DEL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD,** respecto a lo dictaminado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPIP - GRLL, contenido en el acta N° 008-2010-CEPIP-GRLL, de fecha 31 de agosto del 2010; la misma que concluye:

- **APROBAR LA PROPUESTA N° 01 DEL CEPIP** contenida en el Acta Nº 008-2010-CEPIP-GRLL de fecha 31 de agosto del 2010, en el sentido, de rechazar la participación del Consorcio TRUJILLO DEL MAR como tercero interesado en el proyecto de Iniciativa Privada "Virú Mar", por los fundamentos expresados.
- **NO APROBAR EL SEGUNDO EXTREMO DE LA PROPUESTA N° 02 DEL CEPIP** contenida en el Acta Nº 008-2010-CEPIP-GRLL de fecha 31de agosto del 2010, sobre adjudicación directa a favor del proponente de la Iniciativa Privada Virú Mar; y, en consecuencia, no otorgar ni autorizar la venta directa del predio de 415.77 hectáreas, ubicado en la provincia de Virú, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Consejo Regional La Libertad Presidencia

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD
Lic. Olga Rosa Yglesias Pelaez
CONSEJERA DELEGADA

Reg. Dcto.960112
Reg. Exp.862912

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)
Reg. N° 006 Fecha 15 ENE. 2013